



CG/Res. 198
9 mayo 1985

CONFERENCIA GENERAL
Noveno Período Ordinario de Sesiones
[Tema 16 b) de la Agenda]
México, D.F., 7-9 de mayo de 1985

RESOLUCION 198 (IX)

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS GASTOS DEL ORGANISMO,
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO 1986-1987
Informe de la Comisión de Cuotas y Asuntos de
Presupuesto

La Conferencia General,

Destacando la importancia del principio de que todos los Estados Miembros del OPANAL deben contribuir en forma justa y equitativa a su sostenimiento;

Recordando que el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco establece que:

"La Conferencia General aprobará el Presupuesto del Organismo y fijará la Escala de Cuotas financieras que los Estados Miembros deberán cubrir, teniendo en consideración los sistemas y criterios utilizados para el mismo fin por la Organización de las Naciones Unidas."

Recordando asimismo que la Conferencia General ha declarado en su Resolución 152 (VII) del 24 de abril de 1981, que la aplicación de los sistemas y criterios utilizados por la Organización de las Naciones Unidas, a que hace referencia el párrafo 3 del Artículo 9 del Tratado de Tlatelolco, debe hacerse sobre la base de que dichos sistemas y criterios tienen

sólo un carácter indicativo, que ha de servir como procedimiento en el que se fundamente el sistema para la fijación de las cuotas del OPANAL;

Teniendo presente que en la referida Resolución se estableció que la meta final deber ser la de que el máximo contribuyente aporte el 25% del Presupuesto del Organismo, logro que deberá alcanzarse en este bienio de 1986-1987;

Oída la Comisión de Cuotas y Asuntos de Presupuesto, creada por la Resolución 106 (V),

Resuelve:

Que la Escala de Cuotas de los Estados Miembros para el Prorratio de los gastos del Organismo, correspondientes al ejercicio económico 1986-1987, sea la siguiente:

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS
GASTOS DEL ORGANISMO

Presupuesto 1986-1987

ESTADO MIEMBRO	%	1986	1987
ANTIGUA Y BARBUDA	1.98	4,907.25	5,154.95
BAHAMAS	1.98	4,907.25	5,154.95
BARBADOS	1.98	4,907.25	5,154.95
BOLIVIA	1.98	4,907.25	5,154.95
COLOMBIA	9.59	23,767.95	24,967.66
COSTA RICA	1.98	4,907.25	5,154.95
ECUADOR	1.98	4,907.25	5,154.95
EL SALVADOR	1.98	4,907.25	5,154.95
GRANADA	1.98	4,907.25	5,154.95
GUATEMALA	2.52	6,245.60	6,560.85
HAITI	1.98	4,907.25	5,154.95
HONDURAS	1.98	4,907.25	5,154.95
JAMAICA	1.98	4,907.25	5,154.95
MEXICO	25.00	61,960.25	65,087.75
NICARAGUA	1.98	4,907.25	5,154.95
PANAMA	1.98	4,907.25	5,154.95
PARAGUAY	1.98	4,907.25	5,154.95
PERU	5.03	12,466.40	13,095.65
REPUBLICA DOMINICANA	1.98	4,907.25	5,154.95
SURINAME	1.98	4,907.25	5,154.95
TRINIDAD Y TOBAGO	1.98	4,907.25	5,154.95
URUGUAY	3.55	8,798.37	9,242.46
VENEZUELA	20.65	51,179.18	53,762.48
	<u>100.00</u>	<u>247,841.00</u>	<u>260,351.00</u>

(Aprobada en la Quincuagesimatercera
Sesión, celebrada el 9 de mayo de 1985).